

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda

2855 ORDEN de la Consejería de Hacienda de 30 de enero de 1991 por la que se establecen y regulan medidas de apoyo a la actividad de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Es indudable la enorme importancia y peso específico que las pequeñas y medianas empresas poseen dentro del sector económico de la Comunidad Autónoma de Murcia. No obstante, el acceso al crédito en condiciones de plazo y de tipos de interés satisfactorios es uno de los principales problemas que afectan a las pequeñas y medianas empresas. La existencia de sociedades de Garantía Recíproca ha facilitado, en algunos casos, la disponibilidad de recursos, aunque ha supuesto una carga financiera adicional como consecuencia del coste de las operaciones de aval.

La Comunidad Autónoma de Murcia, siguiendo la línea de apoyo trazada en favor de las pequeñas y medianas empresas murcianas, intenta hacer más accesible el coste de la financiación a este tipo de empresas, mediante la apertura de una nueva convocatoria para subvencionar el coste de los avales para inversión, prestados por Sociedades de Garantía Recíproca con sede social en la Región de Murcia, así como para conceder anticipos que sustituyen la aportación de los socios avalados al Fondo de Garantía.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Es objeto de la presente Orden regular la forma y condiciones de ayuda a las pequeñas y medianas empresas con sede social en la Región de Murcia mediante la reducción de los costes, directos e indirectos, derivados de la obtención de avales concedidos por Sociedades de Garantía Recíproca en las que sea socio protector la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 2.º

La Comunidad Autónoma de Murcia abonará por cuenta del prestatario avalado, la participación en el Fondo de Garantía a que se refiere el artículo 9.º del Real Decreto 1.985/1978.

La cantidad a aportar al citado Fondo de Garantía por las empresas avaladas será del 5% del importe del principal de la deuda garantizada por la Sociedad de Garantía Recíproca, siendo este porcentaje íntegramente abonado por la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.º

Serán beneficiarios de esta ayuda las pequeñas y medianas empresas que, siendo socios partícipes de las Sociedades de Garantía Recíproca, hayan obtenido el aval de éstas durante los años 1988, 1989, 1990 y 1991, con exclusión de los Avales Técnicos constituidos a favor de la propia Administración Regional.

Artículo 4.º

Las Sociedades de Garantía Recíproca, remitirán, mensualmente, a la Consejería de Hacienda, información de las

operaciones avaladas acogidas a los beneficios de la presente Orden, con expresión del importe, plazo de concesión e indicación del cumplimiento por el avalista de la totalidad de condiciones exigidas, solicitando el abono de las aportaciones al Fondo de Garantía.

Los anticipos para aplicar al Fondo de Garantía que se contemplan en esta Orden deberán ser contablemente recogidos por las Sociedades de Garantía Recíproca de manera adecuada y separadamente de su patrimonio.

Artículo 5.º

La Comunidad Autónoma de Murcia subvencionará el coste de los avales para inversión prestados por las Sociedades de Garantía Recíproca acogidas a lo dispuesto en la presente Orden, mediante la aportación, durante 1991, del 2% anual sobre el saldo vivo de las operaciones avaladas en 1990 y 1991.

Los expedientes formalizados en 1988 y 1989 tendrán derecho a la aportación del 1% sobre el saldo vivo de las operaciones avaladas.

Artículo 6.º

La subvención al coste del aval, correspondiente a los avales formalizados en 1991, así como a aquellos formalizados en 1990 y que no hayan obtenido todavía la subvención, se aplicará tomando como base el importe del préstamo-coincidente con el saldo vivo inicial-, con independencia de la fecha en que se formalice éste; en los préstamos formalizados en los años 1988, 1989 y 1990, que ya hubieran sido subvencionados, la subvención se aplicará sobre el saldo vivo al cumplimiento de la 3.ª, 2.ª ó 1.ª anualidad, según procedan de los ejercicios 1988, 1989 ó 1990.

Artículo 7.º

Serán beneficiarios de esta subvención, las pequeñas y medianas empresas socios partícipes de Sociedades de Garantía Recíproca en las que sea socio protector la Comunidad Autónoma de Murcia, que hayan obtenido el aval de aquéllas para operaciones de préstamo que serán destinadas obligatoriamente y en su totalidad a inversiones en nuevos activos empresariales, íntegramente situados en el territorio de la Región de Murcia.

No tendrán opción a esta subvención aquellas empresas que hayan recibido, para la operación de crédito objeto de subvención cualquier ayuda de subsidiación de tipos de interés con cargo a los Presupuestos del Instituto de Fomento.

Artículo 8.º

Las subvenciones al coste de los avales a que se refiere esta Orden se aplicarán a todas las operaciones realizadas a partir de 1 de enero de 1988.

Artículo 9.º

Podrán recibir la subvención a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 5.º de la presente Orden aquellas empresas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que dispongan de un aval otorgado por UNDEMUR, S.G.R. a partir del 1 de enero de 1990.

b) Que su plantilla sea inferior a 500 trabajadores (con un margen de flexibilidad para las que tengan un alto índice de mano de obra).

c) Que sus activos fijos sean inferiores a 75 millones de ECUS (alrededor de 10.775 millones de pesetas).

d) Que las operaciones avaladas se refieran a préstamos concedidos a empresas que desarrollen su actividad en territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, para la realización de proyectos de inversión.

e) Que no estén participadas en más de un treinta y tres por ciento por una empresa de gran dimensión, salvo que esta última empresa tenga por objeto la promoción y fomento de las PYMES.

Artículo 10

Las Sociedades de Garantía Recíproca interesadas solicitarán para sus socios partícipes las medidas de apoyo reguladas en la presente Orden, cumplimentando el formulario que se adjunta como Anexo I.

Dicho formulario será firmado por el Presidente o Director General de la Sociedad de Garantía Recíproca que asumirá, frente a la Administración Regional, la responsabilidad por la veracidad de los datos aportados.

Artículo 11

Los representantes de la Sociedad de Garantía Recíproca indicados en el artículo anterior cumplimentarán, igualmente, el formulario incluido como Anexo II de la presente Orden previa verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social por parte del beneficiario, remitiéndose a la Administración Regional fotocopia de la carta de pago del Impuesto sobre Sociedades, (o Renta de las personas Físicas) del último ejercicio (o, en su defecto, declaración jurada justificativa), así como la liquidación e ingreso de las cuotas de Seguridad Social de alguno de los dos meses inmediatamente precedentes a la fecha de solicitud de las medidas de apoyo reguladas en la presente Orden o, en su caso, certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa de que el interesado se encuentra al corriente en el pago de las cuotas.

Artículo 12

Las Sociedades de Garantía Recíproca que soliciten la subvención del coste de los avales para inversión, remitirán junto con el modelo de solicitud, la declaración que figura en el Anexo III, donde constará que la empresa beneficiaria de la citada subvención, no ha recibido para esa operación de crédito ninguna ayuda de subsidiación de intereses con cargo a los Presupuestos del Instituto de Fomento.

Artículo 13

Las Sociedades de Garantía Recíproca que soliciten la subvención a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 5.º de la presente Orden remitirán el formulario incluido como Anexo IV cumplimentado por sus representantes, donde constará que la empresa beneficiaria cumple los requisitos establecidos en el artículo 9.º de esta Orden.

Artículo 14

La documentación señalada en los artículos anteriores se remitirá a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, que podrá reclamar cuanta información adicional estime conveniente.

Aprobada la aportación de la Comunidad Autónoma por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, ésta devol-

verá uno de los ejemplares de la documentación presentada haciendo constar dicha aprobación.

Artículo 15

La Consejería de Hacienda, a través de sus Unidades Administrativas competentes, podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos facilitados por las Sociedades de Garantía Recíproca y por sus socios partícipes, reclamando cuanta información adicional se estime necesaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Orden será también de aplicación a las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

A estos efectos hay que distinguir:

1.º Las solicitudes referentes a los años 88 y 89, que tendrán derecho a la subvención al coste del aval consistente en la aportación del 1% sobre el saldo vivo de las operaciones avaladas.

2.º Las solicitudes de operaciones de 1990 y 1991, que tendrán derecho a la subvención al coste del aval del 2% sobre el saldo vivo de las operaciones avaladas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Las Sociedades de Garantía Recíproca acogidas a esta Orden, adoptarán las medidas suficientes para asegurar el cumplimiento subsidiario de las obligaciones avaladas por parte de los socios acogidos a los beneficios de esta Orden.

Segunda

Las Sociedades de Garantía Recíproca cuyos socios resulten beneficiarios de las medidas de apoyo contenidas en esta Orden, materializarán las dotaciones al Fondo de Garantía, cuando sea posible, en títulos de renta fija emitidos o calificados por la Comunidad Autónoma de Murcia.

Tercera

Se delega en el Director General de Presupuestos y Finanzas las facultades de autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago derivados de la ejecución de las medidas de apoyo a las Sociedades de Garantía Recíproca establecidas por la presente Orden.

Cuarta

Los pagos que resulten de la aplicación de las ayudas reguladas en la presente Orden se realizarán a favor de UNDEMUR, S.G.R., que actuará en representación de los beneficiarios.

Quinta

La presente Orden entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de su aplicación a operaciones de aval concedidas desde primero de enero de 1988.

Sexta

El gasto para subvencionar el coste de los avales se realizará con cargo a la partida presupuestaria 091.13.02.631A.770.

Asimismo, las Aportaciones al Fondo Garantía se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 091.13.02.631A.831.

Murcia, 30 de enero de 1991.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

ANEXO I

CONSEJERÍA DE HACIENDA	S.G.R.

N.º EXPEDIENTE:

BENEFICIARIO	
DNI/CIF	SECTOR
DOMICILIO	Tfno.
 <u>DATOS DE LA OPERACIÓN</u>	
Banco/Caja	Importe
Finalidad	
Plazo	Último vencimiento
Tipo de interés	
Garantías complementarias	
 <u>AYUDAS SOLICITADAS:</u>	
Fondo de Garantía	
Subvención 2% Coste Aval	
	S.G.R.
	P.P.
Fecha:	

<u>APROBACIÓN</u>
Justificada en fecha
Aprobada en fecha
Denegada en fecha

ANEXO II

CONSEJERÍA DE HACIENDA	S.G.R.
APOYO S.G.R.	

N.º EXPEDIENTE:

VERIFICACIONES

Obligaciones Fiscales (IRPF/ISS)

Obligaciones de S. Social

OBSERVACIONES

S.G.R.

P.P.

Fecha:

ANEXO III

CONSEJERÍA DE HACIENDA	S.G.R.
APOYO S.G.R.	

N.º EXPEDIENTE:

BENEFICIARIO	
DNI/CIF	SECTOR
DOMICILIO	Tfno.
<u>DATOS DE LA OPERACIÓN</u>	
Banco/Caja	Importe
Finalidad	
Plazo	Último vencimiento
Tipo de interés	

D. _____ en su calidad de _____ de la S.G.R. _____ ,
 hace constar que la empresa beneficiaria, arriba indicada, no ha recibido para la operación señalada, ninguna ayuda de subsidiación de tipos de interés con cargo a los Presupuestos del Instituto de Fomento

Murcia, a _____

S.G.R.

P.P.

A N E X O I V

CONSEJERÍA DE HACIENDA	S.G.R.
APOYO S.G.R.	

N.º EXPEDIENTE:

BENEFICIARIO	
DNI/CIF	SECTOR
DOMICILIO	Tfno.
<u>DATOS DE LA OPERACIÓN</u>	
Banco/Caja	Importe
Finalidad	
Plazo	Último vencimiento
Tipo de interés	

D. _____ en su calidad de
 de la S.G.R. _____ ,
 hace constar que la empresa beneficiaria, arriba indicada, cumple los requisitos establecidos en el artículo 9.º de la Orden de la Consejería de Hacienda de 30 de enero de 1991, por la que se establecen y regulan medidas de apoyo a la actividad de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Murcia, a

S.G.R.

P.P.